



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

---

# CECUSS

---

Centro de Educación Ciudadana USS

---

## GLOSARIO INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

- **Administradores concursales:** el Liquidador, el Veedor y el administrador de la continuación de las actividades económicas del deudor que participen en Procedimientos Concursales de acuerdo a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento.
- **Árbitro Concursal:** es aquel abogado con una experiencia profesional no inferior a diez años, que haya asistido al curso de especialización dictado por la Superintendencia e incorporado en la Nómina de Árbitros Concursales, que está habilitado para intervenir en procedimientos relacionados con reorganización y liquidación de empresas.
- **Audiencia de Fallo:** aquella en que se notifica la sentencia definitiva, poniéndose término al juicio de oposición.
- **Audiencia de Prueba:** aquella que se verifica en el marco de un juicio de oposición, en la cual se rinden las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial.
- **Audiencia Inicial:** aquella que se lleva a cabo en el tribunal competente con presencia del Deudor, si comparece, en un procedimiento de Liquidación Forzosa.
- **Avalúo Fiscal:** el precio de los inmuebles fijado por el Servicio de Impuestos Internos para los efectos del pago del impuesto territorial.
- **Boletín Concursal:** plataforma electrónica de cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se publicarán todas las resoluciones que se dicten y las actuaciones que se realicen en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.
- **Certificado de Nominación:** aquel emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el cual consta la nominación del Veedor o Liquidador, titular y suplente.
- **Cuenta final de administración:** es la rendición de cuentas que debe hacer tanto el Veedor como el Liquidador en la oportunidad prevista en la ley, ante el tribunal, en la que deberá observarse la normativa contable, tributaria y financiera aplicable.
- **Deudor:** es la persona natural o jurídica que ha caído en cesación de pago cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.
- **Desasimio del fallido:** consiste en que el deudor pierde el derecho de administrar sus bienes, los cuales pasan a ser administrados por el síndico.
- **Empresa Deudora:** toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, y toda persona natural contribuyente de primera categoría.
- **Fallido:** persona declarada en quiebra.

- **Junta de Acreedores:** órgano constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal, regulado en la ley.
- **Liquidador:** aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es vender los bienes del Deudor y procurar al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley.
- **Martillero Público:** es un profesional independiente que realiza ventas en remates públicos de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, marcas, patentes y en general todo bien cuya venta no esté prohibida por la Ley o encomendadas a otras profesiones específicas. Las ventas pueden ser encomendadas por un particular (remates privados), por el Estado (remates oficiales) o por la justicia (remates judiciales) y siempre deben realizarse en forma pública y al mejor postor.
- **Martillero Concursal:** aquel martillero público que voluntariamente se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es vender los bienes del Deudor, en conformidad a lo encomendado por la Junta de Acreedores y de acuerdo a lo establecido en la ley.
- **Pago administrativo:** es una forma de pagar «anticipadamente» (antes de la verificación judicial), los créditos provenientes de remuneraciones y de las

indemnizaciones legales y convencionales de origen laboral, para ello es necesario enviar al síndico de la quiebra todos los documentos que justifiquen la relación laboral (contrato de trabajo, demanda laboral interpuesta, etc.)

- **Persona Deudora:** toda persona natural no comprendida en la definición de Empresa Deudora.
- **Persona Relacionada:** se considerarán Personas Relacionadas respecto de una o más personas o de sus representantes, las siguientes: a) El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellas inscritas en el Registro de Valores. b) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere a ley de Mercado de Valores.
- **Procedimiento Concursal:** es aquel procedimiento destinado a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una Empresa Deudora, y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una Persona Deudora.
- **Procedimiento de reorganización de empresas:** tiene por objetivo lograr la reestructuración de una empresa viable mediante el acuerdo entre el deudor y sus acreedores. Se fija un plazo máximo de cuatro meses.

- **Procedimientos de liquidación de empresas y personas:** se usan para liquidar los activos de una empresa no viable, o de una persona incapaz de renegociar sus deudas. Se fijan plazos de un máximo de 12 meses para la empresa y de 8 meses para las personas.



- **Procedimiento de renegociación de las personas:** se ofrece como una posibilidad gratuita para que los deudores alcancen un acuerdo con sus acreedores. Se establece un plazo acotado para los trámites.
- **Protección Financiera Concursal:** aquel período que la ley otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el cual no podrá

solicitar ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en los juicios de arrendamiento. Dicho período será el comprendido entre la notificación de la Resolución de Reorganización y el Acuerdo de Reorganización Judicial, o el plazo fijado por la ley.

- **Quiebra:** es un estado excepcional en el patrimonio de una persona natural o jurídica, que es declarado por sentencia judicial, cuyo principal efecto es que los bienes del fallido, esto es, la persona natural o jurídica quebrada, pasan a ser administrados por un síndico de quiebras, quien efectuará la venta de los bienes para proceder a pagar a los acreedores, en el orden establecido en la ley.
- **Quiebra con continuación de giro:** es aquella alternativa que tiene el síndico de la quiebra y la junta de acreedores para que, a pesar del estado de quiebra de la empresa, ésta siga en funcionamiento. La continuación del giro puede ser solicitada por el síndico de la quiebra al tribunal, quien lo autorizará a realizar una continuación provisional del giro, la cual puede tener el carácter de total o parcial. Asimismo, la continuación del giro puede ser acordada por los acreedores en carácter de efectiva, la que también puede ser total o parcial. La continuación del giro tiene una duración de un año, sin perjuicio de que pueda prolongarse por acuerdo de la junta de acreedores hasta por un año más. La administración podrá ser ejercida por el síndico o bien por un tercero que nombre la junta de acreedores.

- **Síndico:** es la persona encargada de fiscalizar el funcionamiento de una entidad, con el fin de proteger sus intereses, y tiene la misión de liquidar sus bienes y sus deudas en caso de quiebra.
- **Solicitud de quiebra:** la quiebra de una persona natural o jurídica podrá ser solicitada por cualquiera de sus acreedores o por ella misma. El deudor que ejerce una actividad comercial, industrial, agrícola o minera, es denominado deudor calificado, quien tiene la obligación de solicitar su propia quiebra dentro de los 15 días contados desde que no pagó una obligación mercantil.
- **Solicitud del pago de un crédito en la quiebra:** para que un crédito pueda ser pagado en la quiebra, es necesario que sea verificado y reconocido previamente. Además, es necesario que existan fondos en la quiebra para el pago de los créditos, pago que se efectúa de acuerdo al orden establecido en la ley.

- **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento:** su función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor y de los Asesores económicos de insolvencia. Asimismo, en su calidad de continuadora



legal de la Superintendencia de Quiebras, fiscaliza la actuación de los síndicos y administradores de la continuación del giro que intervienen en las quiebras, convenios y cesiones de bienes en actual tramitación. Recibe las denuncias que los trabajadores, acreedores, fallido o terceros interesados formulen en contra de los entes fiscalizados.

- **Término de la quiebra:** la quiebra puede terminar por sobreseimiento definitivo o por convenio simplemente judicial. El sobreseimiento definitivo es aquella resolución judicial que dicta el tribunal de la quiebra con la que se pone término al juicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales. Otra alternativa, es que el fallido proponga a sus acreedores un convenio simplemente judicial, es decir, una propuesta de cómo dará cumplimiento a sus obligaciones. En el caso que la junta de acreedores acuerde aceptar las proposiciones de convenio, y el tribunal dicte la resolución que lo tiene por aprobado se pone término al estado de quiebra.
- **Verificación de los créditos en una quiebra:** es aquella diligencia que debe realizar todo acreedor, debidamente representado por un abogado, por medio de la cual pone en conocimiento del juez, que conoce de la quiebra, el crédito que se le adeuda y la preferencia que este goza, acompañando una minuta explicativa y todos aquellos documentos que justifiquen su crédito.
- **Veedor:** aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, solicitando las medidas establecidas en la ley.
- **Venta como «unidad económica»:** es un tipo de venta en virtud de la cual se enajenan todos los bienes de la empresa en su conjunto. Se realiza en subasta pública frente al juez de la quiebra y el objeto es poder obtener un valor superior a aquel que se obtendría al vender cada bien de forma separada.